

US EPA ARCHIVE DOCUMENT

**AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL DE****LOS ESTADOS UNIDOS****PRESENTADO****REGION IX**

29 DE Nov.2010 9:41AM

**75 HAWTHORNE STREET**Agencia de Protección Ambiental  
De Estados Unidos**SAN FRANCISCO, CA 94105**

Secretario de Audiencia Regional

En el asunto de:

Orden No. TSCA-09-0211-001

CHEMICAL WASTE MANAGEMENT, INC.,

ACUERDO DE CONSENTIMIENTO

Y ORDEN FINAL

CONFORME A 40 C. F. R.

Demandado.

§ § 22.13 y 22.18

**ACUERDO DE CONSENTIMIENTO**

La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, Región IX ("EPA"), y Chemical Waste Management, Inc. ("Demandado"), están de acuerdo en resolver este asunto y acuerdan a entrar en este Acuerdo de Consentimiento y Orden Final ("CA/FO"), cual simultáneamente comienza y concluye este asunto de acuerdo con las Secciones 22.13 (b) y 22.18 (b) de las Reglas Consolidadas de Practicas Dictando la Evaluación Administrativa de Penas Civiles y la Revocación/Terminación o Suspensión de permisos 40 C. F. R. §§ 22.13 (b) y 22.18 (b) .

**A. AUTORIDAD Y LAS PARTES**

1. Esta es una acción de penalidad civil instituida contra el Demandado conforme a la Sección 16 (a) de la Ley de Control de Substancias Tóxicas ("TSCA") , 15 U. S. C. § 2615 (a) , por violación de la Sección 15 de TSCA, 15 U. S. C. § 2614, al fallar con cumplir con la implementación de reglamentos dictando los bifeniles policlорados ("PCBs") en 40 C. F. R. Parte 761

2. El Querellante es el Director de Waste Management Division, EPA

Región IX, a quien se le ha dado la autoridad de traer esta acción y firmar un acuerdo de consentimiento resolviendo esta acción.

3. El Demandado es dueño y opera una instalación comercial de residuos peligrosos en Kettleman City, Kings County, California (la "Instalación"). La Instalación maneja, trata y elimina los PBCs, residuos peligrosos y residuos industriales no-peligrosos.

4. El Demandado es una "persona", como el termino esta definido en 40 C. F. R. § 761.3.

5. A todo momento pertinente a este CA/FO, el Demandado dirigió y eliminó en la Instalación, los PCBs regulados bajo TSCA y sus reglamentos de poner en práctica en 40 C.F.R. Parte 761.

6. A todo momento pertinente a este CA/FO, el Demandado manejo los PCBs a una concentración de  $\geq 50$  ppm dentro y alrededor del almacenamiento PCB y el edificio de limpieza en la Instalación.

## **B. REGLAMENTO APLICABLE Y SECCIONES REGULATORIAS**

7. Conforme a la Sección 6 (e) de TSCA, 15 U.S.C. § 2605 (e), EPA promulgo reglamentos dictando PCBs en 40 C. F. R. Parte 761.

8. PCB y PCBs quieren decir cualquier sustancia química que esta limitada a la molécula bifenil que ha sido clorinada a diferentes grados o cualquier combinación de sustancias que contienen esas sustancias. 40 C.F.R. § 761.3

9. "Articulo PCB" quiere decir cualquier articulo fabricado, que no sea el envase de PCB, que contiene PCBs y cuya(s) superficie(s) ha(n) estado en contacto directo con PCBs. Articulo "PCB" incluye condensadores, transformadores, motores eléctricos, bombas/surtidores, tuberías y cualquier otro articulo fabricado (a) que esta formado en una forma específica o diseño durante su fabricación, (b) que tiene

función (es) de uso final dependiente en total o en parte de su forma o diseño durante el uso finalmente, y (c) que no tiene cambio de composición química durante su uso final o solo esos cambios de composición que no tienen propósito comercial distinto del artículo PCB. 40 C.F.R. § 761.3

10. Envase “PCB” quiere decir cualquier paquete, lata, botella, bolsa, barril, bidón, tanque, u otro instrumento que contiene PCBs o artículos de PCB y cuyas superficies han estado en contacto directo con PCBs. 40 C.F.R. § 761.3

11. “Artículo PCB” quiere decir cualquier Artículo PCB, cualquier Envase de Artículo PCB, Envase PCB, Equipo PCB, o cualquier cosa que deliberadamente o sin intención contiene o tiene una parte de cualquier PCB o PCBs. 40 C.F.R. § 761.3

12. “Equipo eléctrico contaminado de PCB” quiere decir cualquier equipo eléctrico incluyendo, pero no limitado a, transformadores...., que contiene PCB en concentraciones  $\geq 50$  ppm y  $\leq 500$  ppm en líquido contaminado. 40 C.F.R. § 761.3

13. “persona” quiere decir cualquier individuo, compañía, sociedad, o asociación; cualquier Estado, o subdivisión política en esto; cualquier órgano interestatal; y cualquier departamento, agencia, o mediación del Gobierno Federal.  
40 C.F.R. § 761.3

14. La sección 15 de TSCA hace que sea ilícito para cualquier persona fallar o rehusar cumplir con cualquier norma promulgada u orden emitida bajo la Sección 2604 2605 de TSCA. TSCA Sección 15 (1) (c) , 15 U.S.C. § 2614 (1) (c) .

15. La sección 16 (a) de TSCA, 15 U.S.C. § 2615 (a), autoriza a la

Administración de EPA para imponer una multa civil que no exceda de \$25,000 por día por cada violación de la Sección 15 TSCA, 15 U. S. C. § 2614. Esta multa civil máxima reglamentaria fue subsecuentemente aumentada a \$37,500 por día por cada violación que ocurrió después del 12 de enero, 2009 conforme a la Acción de Ajuste por Inflación a las Multas Federales Civiles de 1990, Pub. L. 101-410, en su versión modificada, y su Reglamento de Aplicación, El Ajuste por Inflación al reglamento de Pena Monetaria Civil codificado en 40 C. F. R. Parte 19.

C. VIOLACIONES PRESUNTAS

CARGO 1

**Omisión de Indicar la Fecha del Retiro de Servicio**

16. Los párrafos anteriores 1 a 15 se incorporan aquí por esta referencia como si fueran establecidos aquí en su totalidad.

17. 40 C. F. R. § 761.65 (c) (8) requiere que envases de PCBs con concentraciones de 50 ppm o mayor almacenados para eliminación estén marcados con la fecha cuando fueron retirados de servicio para eliminación.

18. El 8 de Febrero de 2010, un Inspector de EPA observo que el Demandado tenía en la Instalación un envase de residuos de PCB con concentraciones de 50 ppm o mayor almacenado para eliminación.

19. El envase no estaba marcado con la fecha cuando fue retirado de servicio.

20. La falla del Demandado de marcar el envase con la fecha cuando fue retirado de servicio constituye una violación de 40 C.F.R. § 761.65 (c) (8) y Sección 15 (1) (c) de TSCA, 15 U.S.C. § 2614 (1) (c).

## CARGO 2

### **Fallar de Manifestar Bien**

21. Los Párrafos anteriores 1 a 20 se incorporan aquí por esta referencia como sí fueran establecidos aquí en su totalidad.

22. 40 C. F. R. § 761.207 (a) requiere que generadores proporcionen (i) la fecha cuando fue retirado de servicio para eliminación y (ii) el peso en kilogramos del residuo PCB en los manifiestos para residuos de PCB siendo transportados para un almacenamiento comercial fuera de sitio o eliminación.

23. Los Inspectores de EPA observaron nueve manifiestos para residuos de PCB de la Instalación generados por el Demandado que no incluyeron la fecha cuando fueron retirados de servicio o el peso de residuos PCB en kilogramos para residuos PCB ser transportados a un almacenamiento comercial fuera de sitio o eliminación.

24. Cada manifiesto en el cual el Demandado omitió incluir cualquiera de los dos, la fecha cuando fueron retirados de servicio para eliminación o el peso de residuos PCB en kilogramos es una violación de 40 C. F. R. § 761.207 (a) y Sección 15 (1) (c) de TSCA, 15 U.S. C. § 2614 (1) (c).

## CARGO 3

### **Violación Continua**

25. Los anteriores Párrafos 1 a 24 se incorporan aquí por esta referencia como sí fueran establecidos aquí en su totalidad.

26. Ninguna persona puede usar cualquier PCB o un artículo de PCB, sin tener en cuenta la concentración, de cualquier modo que no sea de una manera totalmente cerrada con Los Estados Unidos, a menos que sea autorizado bajo 40 C. F. R. § 761.30 o exceptuadas bajo 40 C.F.R. § 761.20 (a). 40 C.F.R. § 761.20 (a) ;  
Vea, también, Sección 6 (e) (2) (A) de TSCA, 15 U.S.C. § 2605. (e) (2) (A).

27. “Una manera totalmente cerrada” quiere decir cualquier manera que asegure que no habrá exposición de seres humanos o el medio ambiente a cualquier concentración de PCBs. 40 C. F. R. § 761.3.

28. Cualquier persona puede usar equipo, estructuras u otros materiales que fueron contaminados con PCBs durante uso o a causa de derrames de, o la proximidad a PCBs en concentraciones  $\geq$  50 ppm, siempre y cuando los materiales hayan sido descontaminados de acuerdo con TSCA o ahora cumplen con el aplicable estándar de descontaminación. 40 C.F.R. § 761.30 (u).

29. El 8 de febrero de 2010, un Inspector de EPA recogió dos muestras de frotis del suelo del almacenamiento de PCBs y edificio de limpieza en la Instalación, directamente debajo de dos tapas de la válvula de drenaje para el tanque de PCB del Demandado.

30. Los resultados de muestra de frotis recogidos debajo del tanque PCB del Demandado demostraron concentración de PCB en exceso de 10 microgramos por 100 centímetros cuadrados ( $10 \mu\text{g}/100 \text{ cm}^2$ ), específicamente, 30 y 35  $\mu\text{g}/100 \text{ cm}^2$ .

31. El Demandado uso el almacenamiento PCB y el edificio de limpieza en la Instalación sin cumplir los requisitos de uso bajo 40 C. F. R. § 761.30 (u), en violación de 40 C.F.R. § 761.30 (u) y secciones 6 (e) (2) (A) y 15 (1) (C) de TSCA, 15 U.S.C. §§ 2605 (e) (2) (A) y 2614 (1) (C).

#### CARGO 4

##### Violación Continua

32. Los Párrafos anteriores 1 a 31 se incorporan aquí por esta referencia como si fueran establecidos aquí en su totalidad.

33. El 2 de Junio de 2010, un Inspector de EPA recogió una muestra frotis del suelo del almacenamiento PCB y del edificio de limpieza en la Instalación, cerca de la primera tapa de válvula de drenaje para el tanque de PCB del Demandado.

34. El resultado de muestra de frotis recogido cerca del tanque PCB del Demandado demostró concentraciones PCB en exceso de 10  $\mu\text{g}/100\text{ cm}^2$ .

35. El 2 de junio de 2010, un Inspector de EPA recogió una muestra frotis de la losa de concreto contiguo al almacenamiento PCB y edificio de limpieza del Demandado en la Instalación.

36. El resultado muestra para la muestra frotis recogido de la losa de concreto demostró concentraciones PCB en exceso de 10  $\mu\text{g}/100\text{ cm}^2$  específicamente, 24  $\mu\text{g}/100\text{ cm}^2$ .

37. El Demandado uso el almacenamiento PCB y el edificio de limpieza y la contigua losa de concreto en la Instalación sin cumplir los requisitos de uso bajo 40 C.F.R. § 761.30 (u), en violación de 40 C.F.R. § 761.30 (u) y secciones 6 (e) (2) (A) y 15 (1) (C) de TSCA, 15 U.S.C. §§ 2605 (e) (2) (A) y 2614 (1) (C).

### CARGO 5

#### **Violación Eliminación Inadecuada**

38. Los Párrafos anteriores 1 a 37 se incorporan aquí por esta referencia como sí fueran establecidos aquí en su totalidad.

39. Cualquier persona almacenando o eliminando residuos PCB tiene que hacerlo de conformidad con la subparte D de 40 C.F.R. Parte 761. 40 C.F.R. § 761.50 (a).

40. Derrames y otros vertidos incontrolados en concentraciones de  $\geq 50$  ppm constituyen eliminación de PCBs. 40 C. F. R. § 761.50 (a) (4).



41. En todo momento pertinente a este CA/FO, el Demandado manejo PCBs de concentraciones  $\geq$  50 ppm en el almacenamiento PCB y sus alrededores y en el edificio de limpieza en la Instalación.

42. Resultados de muestras del suelo tomadas por EPA y el Demandado, de las áreas alrededor del almacenamiento y el edificio de limpieza en la Instalación demostraron concentraciones de PCBs de  $\geq$  1 ppm, de 1.1 a 57 ppm.

43. La eliminación en el suelo alrededor del almacenamiento PCB y el edificio de limpieza en la Instalación de PCBs manejada en el almacenamiento PCB y el edificio de limpieza no estaba de conformidad con Subparte D de 40 C. F. R. Parte 761.

44. La falla del Demandado de eliminar los PCBs de acuerdo con Subparte D de 40 C. F. R. Parte 761 constituye una violación de 40 C. F. R. § 761.50 (a) y sección 15 (1) (C) de TSCA, 15 U. S. C. § 2614 (1) (C).

### CARGO 6

#### **Violación Eliminación Inadecuada**

45. Los Párrafos anteriores 1 a 44 se incorporan aquí por esta referencia como si fueran establecidos aquí en su totalidad.

46. Resultados de muestras del suelo tomadas por el Demandado debajo de la losa de concreto adyacente al almacenamiento PCB y el edificio de limpieza en la Instalación muestran concentraciones de PCBs  $\geq$  1 ppm, específicamente 64, 74, y 440 ppm.

47. La eliminación en el suelo debajo de la losa de concreto adyacente al almacenamiento PCB y el edificio de limpieza en la Instalación manejado en el

almacenamiento PCB y el edificio de limpieza no fue de conformidad con Subparte D de 40 C. F. R. Parte 761.

48. La falla del Demandado de eliminar los PCBs de acuerdo con Subparte D de 40 C. F. R. Parte 761 constituye una violación de 40 C. F. R. § 761.50 (a) y sección 15 (1) (C) de TSCA, 15 U. S. C. § 2614 (1) (C).

#### **D. PENA CIVIL**

49. Sección 16 (a) de TSCA, 15 U. S. C. § 2615 (a), con los ajustes de la Acción de Ajuste por Inflación a las Multas Federales Civiles de 1990, 28 U. S. C. § 2461, y el Decreto Mejora de Colección de Deudas de 1996, 31 U. S. C. § 3701 (vea 61 Fed. Reg. 69360 (31 Dic. de 1996)), autoriza una pena civil de hasta \$37,500 por día por cada violación ocurriendo después del 12 de Enero de 2009 (73 Fed. Reg. 75,340 (11 Dic. de 2008) ) ; 40 C. F. R. § 19. 4

50. Basado sobre los hechos denunciados en este documento y sobre esos factores que EPA tiene que considerar conforme a Sección, 16 (a) de TSCA, 15 U. S. C. § 2615 (a), incluyendo la naturaleza, circunstancias, en la medida y gravedad de las violaciones y, con respecto a la habilidad para pagar del violador, el efecto sobre la habilidad de hacer negocios, cualquier historia previa de tales violaciones, el grado de culpabilidad, así como también otros asuntos como justicia pueda requerir, EPA propone que el Demandado sea multado TRESCIENTOS DOS MIL CIEN DOLARS (\$302,100) como pena civil por las violaciones denunciadas en este documento. La pena propuesta es consistente con la Norma de Pena por PCB de abril 1990.

#### **E. ADMISION Y RENUNCIA DE DERECHOS**

51. Para el propósito de este procedimiento, el Demandado admite a la jurisdicción las denuncias establecidas en Secciones A y B de este CA/FO. El Demandado consiente y acepta no impugnar la jurisdicción y autoridad de EPA para firmar y expedir este CA/FO y para hacer cumplir sus términos. Más, el Demandado no disputará la competencia y autoridad de EPA para obligar cumplimiento con este

CA/FO en cualquier procedimiento de ejecución, ya sea administrativo o judicial, o para imponer sanciones por violaciones de este CA/FO.

52. El Demandado ni admite ni niega cualquier denuncia de hechos establecidos en Sección C de este CA/FO. El Demandado aquí renuncia a cualquier derecho el Demandado pueda tener para impugnar las acusaciones establecidas en este CA/FO, incluyendo, sin limitaciones una audiencia de conformidad con la sección 16 (a) (2) (A) de TSCA, 16 U.S.C. § 2615 (a) (2) (A), y aquí consiente a la emisión de este CA/FO sin adjudicación. Además, el Respondiente aquí renuncia cualquier derecho el Demandado pueda tener para apelar el fallo final adjunto a este Acuerdo de Consentimiento y hecho parte de este CA/FO.

#### F. PARTES VINCULADAS

53. Este CA/FO se aplicará a y será obligatorio para el Demandado y sus agentes, sucesores, cesionarios y a todas personas actuando de conformidad con o para el Demandado, hasta el momento en que todas las tareas requeridas por este CA/FO hayan sido completadas, la pena civil requerida bajo Sección D haya sido pagada de acuerdo con Sección G, y cualquier retraso en la ejecución y / o multas estipuladas hayan sido resueltas. En el momento en que esos asuntos hayan concluido, este CA/FO será terminado y constituirá un finiquito total de las violaciones presuntas aquí.

54. No cambio de propietario o corporativa, asociación o condición jurídica en relación a la Instalación modificará de ningún modo las obligaciones y responsabilidades del Demandado bajo este CA/FO.

55. El representante del Demandado que suscribe certifica que el o ella está plenamente autorizado/a por el Demandado para entrar en los términos y condiciones de este CA/FO, para ejercer este CA/FO, y para obligar al Demandado a este CA/FO.

#### G. PAGO DE LA PENA CIVIL

56. El Demandado consiente a la multa de y se compromete a pagar la pena civil en la cantidad de TRES CIENTOS DOS MIL CIEN DOLARES (\$302,100) En liquidación de la Pena de Reclamaciones Civiles de los Estados Unidos por las violaciones de TSCA, y sus reglamentos de aplicación, como se alega anteriormente en Sección C.

57. El Demandado deberá someter el pago de la pena civil de TRES CIENTOS DOS MIL CIEN DOLARES (\$302,100) dentro del plazo de treinta (30) días de vigencia de este CA/FO. La fecha de vigencia de este CA/FO es la fecha en que la Orden Final contenida en este CA/FO, habiendo sido aprobada y emitida por el Oficial Judicial Regional, se ha presentado. El pago deberá hacerse por medio de transferencia bancaria a la cuenta del Ministerio de Hacienda en el Banco de la Reserva Federal de New York.

Federal Reserve Bank of New York

ABA: 021030004

Cuenta Número: 68010727

Dirección SWIFT: FRNYUS33

33 Liberty Street

New York, NY 10045

La etiqueta Field Tag 4200 de la transferencia bancaria deberá escribirse así :

“D 68010727 Environmental Protection Agency”

También vea,

[http://www.epa.gov/ocfo/finservices/payment\\_instructions.htm](http://www.epa.gov/ocfo/finservices/payment_instructions.htm)

58. Cuando se haga el pago, una copia del formulario de transmisión deberá ser enviada a:

Regional Hearing Clerk (RC)-1)

Office of Regional Counsel

U.S. Environmental Protection Agency – Region IX

75 Hawthorne Street

San Francisco, CA 94105

Y

Christopher Rollins (WST – 3)

Waste Management Division

U.S. Environmental Protection Agency – Region IX

75 Hawthorne Street

San Francisco, CA 94105

59. De acuerdo con el Decreto de Colección de Deudas de 1982 y la directiva del Ministerio de Hacienda (TFRM 6 – 8000), el pago deberá ser recibido en un plazo de treinta (30) días de vigencia de este CA/FO para evitar cargos adicionales. Si el pago no se ha recibido en el plazo de treinta (30) días de calendario, intereses se acumularán desde el día vigente de este CA/FO a la tarifa actual publicada por El Ministerio de Hacienda como se describe en 40 C.F.R. § 13.11 (a). Un cargo de penalidad por demora se impondrá después de treinta (30) días de calendario con un cargo adicional por cada subsiguiente período de treinta (30) días, de acuerdo con 40 C. F. R. § 13.11 (b). Una pena adicional de 6% al año se aplicará además sobre la cantidad principal no pagada dentro del plazo de noventa (90) días de calendario del día de vigencia, como se describe en 40 C.F.R. § 13.11 (c). El Demandado también

será responsable por las penas estipuladas como se indica a continuación, por cualquier pago no recibido a su fecha de vencimiento.

60. Las multas especificadas en este CA/FO representarán cargos por EPA de penas civiles y no serán deducibles por el Demandado o cualquier otra persona o entidad para efectos de impuestos federales, estatales o locales.

#### H. RETRASO EN LA EJECUCION Y MULTAS ESTIPULADAS

61. Además de los intereses y multas anuales descritas anteriormente, en el evento de que el Demandado falle a pagar la cantidad de la multa total dentro del tiempo especificado en Sección G, el Demandado acepta a pagarle al Demandante una multa estipulada en la cantidad de hasta DIEZ MIL DOLARES (\$10,000) por cada día que el incumplimiento continúe.

62. Todas las multas comenzarán a acumularse en la fecha en que la ejecución se vence o la violación ocurre, y deberá continuar acumulándose hasta el día final de la corrección de los incumplimientos. Nada de lo de aquí previene la acumulación simultánea de multas separadas por violaciones separadas.

63. Todas las multas debidas a EPA bajo esta sección deberá pagarse dentro de un plazo de treinta (30) días de haber recibido una notificación de incumplimiento. Tal notificación deberá describir el incumplimiento y deberá indicar la suma de las sanciones de vencimiento. Intereses a la tarifa actual publicada por el Ministerio de Hacienda, descrito en 40 C.F.R. § 13.11, deberá comenzar a acumularse al saldo pendiente de pago al final del período de treinta días.

64. Pago de las multas estipuladas deberá de hacerse de acuerdo con el procedimiento establecido para la multa en Sección C de este CA/FO.

65. Todos los pagos deberán indicar el nombre de la Instalación, el nombre y dirección del Demandado, y el número de la orden de EPA asignada a esta demanda.

66. El pago de las multas estipuladas no deberá modificar de ninguna manera las obligaciones del Demandado para completar la ejecución requerida aquí.

67. Las estipuladas multas establecidas en esta Sección no impedirán que EPA pueda perseguir cualquier otro recurso o sanciones que estén a su alcance por razón del Demandado haber fallado a cumplir con cualquiera de los requisitos de este CA/FO.

68. No obstante lo dispuesto en cualquier otra disposición de esta Sección, EPA podrá, en su criterio inapelable, no aplicar cualquier porción de las multas estipuladas que se han acumulado según este CA/FO.

69. El pago de las estipuladas multas especificadas en esta Sección no serán deducibles por el Demandado o cualquier otra persona o entidad para efectos de impuestos federales, estatales, o locales.

#### I. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO

70. El Demandado esta llevando a cabo caracterización y remediación de la contaminación de suelo que formaron las bases de las presuntas violaciones en este CA/FO conforme a la Aprobación Condicional de EPA del 23 de Septiembre de 2010 para la "Auto -Implementación de Un Plan de Limpieza del Edificio PBC " y la Orden de Consentimiento de Acción Correctiva del Departamento de Control de Substancias Toxicas del Estado de California , Orden No. HWCA P1 – 10/11 – 001 (Oct. 14, 2010).

71. Dentro de veinte (20) días vigentes de este CA/FO, el Demandado deberá certificar a EPA bajo pena de ley que el Demandado ha cumplido plenamente

con los requisitos PCB de TSCA que formaron las bases de las violaciones presuntas en este CA/FO.

72. La certificación requerida para conformidad con este CA/FO deberá ser enviada por correo certificado, con acuse de recibo, a :

Christopher Rollins (WST – 3)  
Waste Management Division  
U.S. Environmental Protection Agency – Region IX  
75 Hawthorne Street  
San Francisco, CA 94105

73. La Certificación deberá contener una Declaración Certificada firmada por un funcionario responsable en nombre del Demandado. La Declaración Certificada deberá ser como a continuación:

Yo certifico bajo pena de ley que la información que figura o acompaña este documento es verdadera, exacta y completa, Esta declaración se basa en mi conocimiento personal o sobre mi investigación de la persona o las personas directamente responsables por recopilar la información.

Un funcionario responsable para el propósito de esta disposición quiere decir:

Un presidente, secretario, tesorero o vice- presidente a cargo de una función de negocios principal para el Demandado o cualquier otra persona quien ejerza funciones similares de táctica similar o la toma de decisiones para el Demandado.

J. LA RESERVA DE DERECHOS



74. De acuerdo con 40 C. F. R. § 22.18 (c), este CA/FO solamente resuelve la responsabilidad del Demandado por sanciones civiles federales por violaciones y hechos presuntos en Sección C de este CA/FO. Nada de lo dispuesto en este documento tiene por objeto, o puede interpretarse para resolver (i) cualquier responsabilidad civil por violaciones de cualquier disposición o ley federal, estatal, o local, estatuto, reglamento, regla, ordenanza, o permiso no específicamente presunto en Sección C de este CA/FO; o (ii) cualquier responsabilidad penal.

75. EPA se reserva todos los derechos y las defensas que pueda tener.

76. He aquí que EPA reserva todos sus poderes legales y reglamentarios, autoridades, derechos y recursos, tanto legales como equitativos, incluyendo el derecho de requerir que el Demandado realice tareas adicionales a las requeridas por este CA/FO. EPA además reserva todos sus poderes legales y reglamentarios, autoridades, derechos y recursos, tanto legales como equitativos, que puedan estar relacionados con el incumplimiento del Demandado a alguno de los requisitos de este CA/FO, incluyendo sin limitación, la evaluación de las sanciones en según sección 16 (a) de TSCA, 15 U.S.C. § 2615 (a). Este CA/FO no deberá ser interpretado como un pacto de no demandar, publicar, limitación o renuncia de ningún derecho, remedios, poderes o autoridades, civiles o penales cuales EPA tiene bajo la Ley Integral de Estabilidad Ambiental, Compensación y Responsabilidad de 1980, en su versión modificada ("CERLA"), o cualquier otra autoridad reglamentaria, legal, o ley común aplicable de los Estados Unidos.

77. El cumplimiento de las condiciones de este CA/FO no aliviará al Demandado de sus obligaciones de cumplir con cualquier ley o reglamento local, estatal o federal aplicable.

78. La entrada de este CA/FO y el consentimiento del Demandado no limita o impide que EPA tome medidas de aplicación adicionales habiendo EPA determinado que tales aplicaciones son justificadas exceptuando lo relativo a las responsabilidades del Demandado por sanciones civiles federales por las específicas violaciones y hechos presuntos según lo dispuesto en Sección C de este CA/FO.

79. Este CA/FO no tiene la intención de ser ni será entendido como un permiso. Este CA/FO no aliviará al Demandado de sus obligaciones de obtener y cumplir con cualquier permiso local, estatal, o federal.

**K HORARIOS Y COSTOS DE ABOGADOS**

80. Cada parte pagará los honorarios, costos y desembolsos de sus propios abogados incurridos en el presente procedimiento.

**L. FECHA DE VIGENCIA**

81. Según 40 C. F. R. §§ 22.18 (b) (3) y 22.31 (b), este CA/FO estará vigente desde la fecha en que la Orden Final contenida en este CA/FO, habiendo sido aprobada y expedida por el Funcionario Oficial Regional, es presentada.

**M. VARIOS**

82. Los títulos de este CA/FO son para la conveniencia de referencia solamente y no afectarán la interpretación de este CA/FO.

**POR DEMANDADO, CHEMICAL WASTE MANAGEMENT, INC**

11/15/10

\_\_\_\_\_

Fecha

Robert G. Henry

Vice President

Chemical Waste Management, Inc.

POR DEMANDANTE, US. ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY, REGION IX;

11/19/10

---

Jeff Scott

Director

Waste Management Division

U. S. Environmental Protection Agency,

Region IX

## ORDEN FINAL

**POR LA PRESENTE SE ORDENA** que este CA/FO (Orden No. TSCA – 09-2011-0001) se consignará y que el Demandado pague una pena civil por la cantidad de trescientos dos mil cien (\$302,100) por medio de transferencia bancaria a la cuenta del Ministerio de Hacienda en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, dentro de un plazo de treinta (30) días de vigencia de este Acuerdo de Consentimiento y Orden Final. Una copia del formulario de la transferencia bancaria deberá ser enviada a las direcciones de EPA especificadas en Sección G de este Acuerdo de Consentimiento y Orden Final en el plazo de 30 días.

Este Acuerdo de Consentimiento y Orden Final entrará en vigor a la presentación por el Secretario Regional de Audiencia.

11/29/10

---

STEVEN JAWGIEL

Regional Judicial Officer

U.S. Environmental Protection

Agency, Region IX

CERTIFICADO DE SERVICIO

Yo aquí certifico que en la fecha a continuación, la copia original de los anteriores Acuerdo de Consentimiento y Orden Final, fueron presentadas ante el Secretario de Audiencia Regional, Región IX, y que las copias fueron enviadas por correo certificado, con acuse de recibo a

Mr. Bob Henry

Senior District Manager

Chemical Waste Management, Inc.

35251 Old Skyline Road

P.O. Box 471

Kettlement City, CA 93239

11/29/10

Fecha

para : Steven Armsey

Regional Hearing Clerk

Office of Regional Counsel, Region IX